



MINISTERIO DEL INTERIOR

CERTIFICACIÓN NÚMERO 01445 DE _____

22 DIC 2017

"Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse".

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 0755 del 15 de mayo de 2017 y Acta de Posesión del 16 de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que se recibió en el Ministerio del Interior los días 29 de noviembre y 12 de diciembre de 2017, los oficios con radicados externos **EXTMI17- 54173** y **EXTMI17- 56030**, respectivamente, por medio del cual el señor GERMAN EMILIO MARROQUIN DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.879.805, solicita se expida certificación de presencia o no de comunidades étnicas en el área del proyecto: **"PEÑA DE HOREB DENTRO DEL TÍTULO MINERO PKA-11501"**, localizado en jurisdicción del municipio de Valledupar, en el Departamento del Cesar, identificado con las siguientes coordenadas:

| PUNTO | NORTE | ESTE |
|-------|------------|------------|
| PA | 1646616,00 | 1083085,00 |
| 1 | 1646616,00 | 1083085,00 |
| 2 | 1646366,00 | 1082724,00 |
| 3 | 1646379,00 | 1081530,00 |
| 4 | 1646167,00 | 1079620,00 |
| 5 | 1646620,20 | 1079503,00 |
| 6 | 1646629,00 | 1079530,00 |
| 7 | 1647560,70 | 1079294,80 |
| 8 | 1648333,20 | 1081583,10 |
| 9 | 1647785,00 | 1081856,00 |
| 10 | 1646862,00 | 1082320,00 |
| 11 | 1646852,80 | 1082348,80 |
| 12 | 1646790,00 | 1082382,00 |

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicados externos **EXTMI17- 54173** y **EXTMI17- 56030** del 29 de noviembre y 12 de diciembre de 2017, respectivamente.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) solicitud formal ante la Dirección de Consulta Previa, ii) cuadro de coordenadas, donde se va a ejecutar el proyecto denominado: **"PEÑA DE HOREB DENTRO DEL TÍTULO MINERO PKA-11501"**, localizado en jurisdicción del municipio de Valledupar, en el Departamento del Cesar.

Que en un análisis inicial la Dirección de Consulta Previa, procedió a revisar en las bases de datos conforme a las coordenadas presentadas por el solicitante para el proyecto: **"PEÑA DE HOREB DENTRO DEL TÍTULO MINERO PKA-11501"**, localizado en jurisdicción del municipio de Valledupar, en el Departamento del Cesar. Este análisis tuvo como objeto constatar la presencia o registro de comunidades étnicas que pudieran resultar afectadas. Las bases de datos consultadas fueron: i) Base cartográfica de resguardos indígenas constituidos (Agencia Nacional de Tierras - Igac 2017), ii) Base

cc
Q

cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos (Agencia Nacional de Tierras 2017), iii) Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías Étnicas y Rom (Mininterior 2017), iv) Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (Mininterior 2017), v) Base de datos de Consulta Previa (Mininterior 2017).

Que con base en la información aportada y recogida se elaboró el informe técnico el día 21 de diciembre de 2017, en el cual se estableció lo siguiente:

"Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de Consulta Previa las coordenadas suministradas por el solicitante para el proyecto "Peña de Horeb dentro del Título Minero PKA-11501" usando el Sistema Magna Sirgas Origen Bogotá.

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2017, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en el municipio de Valledupar, departamento de Cesar, por lo tanto es posible continuar con el trámite de la solicitud.

Actividades:

EL proyecto extractivo minero denominado LA PEÑA DE HOREB, es un proyecto basado en la responsabilidad social, sostenible con el medio ambiente y minero, además de la actividad de explotación de materiales de construcción estableceremos unas plantas de beneficios (trituradoras), planta de concreto, planta de asfalto, bodegas y todo lo concerniente al procesamiento de materiales para la construcción.

El Proyecto LA PEÑA DE HOREB, solo intervendrá 150 hectáreas del total de 1.113 hectáreas ya que conservará el resto para la mitigación de los impactos ambientales resultantes de la extracción minera, este Proyecto está conformado por el título minero PKA -11501 de propiedad de GERMÁN EMILIO MARROQUÍN.

El cumplimiento de los lineamientos ambientales y mineros serán nuestra razón de ser, basaremos nuestra cantera en la sostenibilidad ambiental bajo las normas nacionales y locales, con la localización geográfica del área y la facilidad del acceso de la misma podemos concluir que la zona se presta para poder realizar un proyecto minero rentable y además inyectaría flujos de capital a la economía local y regional de la zona.

Aunado a lo anterior, la zona en que se encuentra ubicado el Proyecto la Peña de Horeb está contemplado dentro del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Valledupar, como área de uso Agropecuaria e Industrial, lo que armoniza el uso del suelo con la actividad a desplegarse en este Proyecto.

LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA.

El área del proyecto extractivo minero denominado LA PEÑA DE HOREB se localiza en el Departamento del Cesar, en jurisdicción al municipio de Valledupar. Se encuentra a unos 5 kilómetros a margen derecha de la vía que de la ciudad de Valledupar conduce a la vereda de La Mesa, en el corregimiento de Azúcar Buena. Comprende un área total de 1.113 Hectáreas y se encuentra georreferenciada en la plancha topográfica N° 27 a escala 1:25.000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (I.G.A.C.). (Véase Ilustración 1)

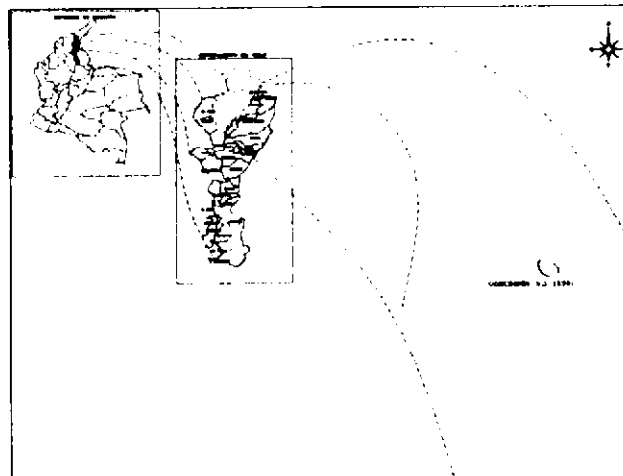


Ilustración 1 Localización Geográfica del Área

INTRODUCCION

EL municipio de Valledupar y sus alrededores, están teniendo un crecimiento económico altamente progresivo, la economía del municipio puede verse sustentada por diversos factores: Llegada de empresas mineras, consultoras en ingeniería, entre otras, al departamento, las cuales sitúan sus oficinas y sedes en la capital departamental; así mismo, el recién aprobado Plan de Ordenamiento Territorial (POT de Valledupar Aprobado en Junio del 2015), el cual promueve la integración regional, la protección del patrimonio cultural, inversión pública-privada, uso racional del suelo, atención a las problemáticas de las Viviendas de Interés Prioritario, incluye planificación con estrategias de financiación, busca promover el desarrollo económico, prevé áreas para el crecimiento poblacional, plantea manejo sostenible del suelo rural y en cuanto a medio ambiente define gestión de riesgo, y garantiza solución a los asentamientos ilegales.

Para este proyecto, es de vital interés ser parte de dicho crecimiento, convirtiéndose en una fuente de material cercana para todos estos potenciales clientes que para alcanzar sus objetivos principales, precisarán de sedes, construcciones y diversas obras en general. Esto, tanto para inversiones públicas y privadas.

Con base en la situación actual del mercado, de la cual hace parte la tendencia al crecimiento económico, al sector de la construcción, a una demanda de materiales de construcción con predilección al alza, y un gran número de fuentes de materiales no legalizadas, el presente proyecto extractivo minero denominado LA PEÑA DE HOREB, un camino a hacer parte de ese crecimiento económico local, regional y por ende, nacional.

Ahora bien, teniendo en cuenta la demanda actual y proyectada, se hace necesario fundamentar el presente estudio con una base científica que justifique la viabilidad económica del proyecto, para lo cual se hace necesario proyectar un argumento sobre el cual se sustente dicha viabilidad.

Se estimará para un término de diez años, la demanda de material de construcción a nivel local/regional lo cual sustentará la comodidad de la explotación de materiales de construcción.

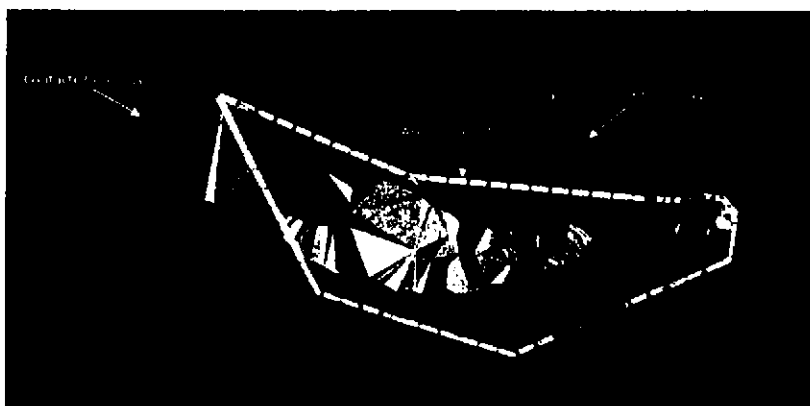
Selección de áreas y alternativas de explotación

Finalizados todos los estudios geológicos y de expectativas en el mercado, se procedió entonces a definir áreas de explotación y las respectivas alternativas de explotación.

De acuerdo a la geología, existen dos materiales de interés dentro del área, los cuales corresponden a Material Aluvial (Qlla) y Andesitas (Jca). Así mismo, se constató en campo que la capa de suelo que suprayace a ambos materiales es relativamente pequeña, verificando su profundidad que está por debajo del 10% de la profundidad aparente tanto de las andesitas como del aluvial, un promedio entre 80 cm y 1,30 m. Adicionalmente, la topografía del área, solo es variante en la Andesita, en el aluvial es plana a muy ligeramente inclinada lo cual favorece al operador para un pronto acceso al material de interés.

Área seleccionada para explotación de las andesitas

El área seleccionada para las andesitas, corresponde a una parte de una formación montañosa, que es atravesada por los límites del título minero en la parte sur, limitándose el área de explotación con el contacto geológico.



Arranque, Cargue y Transporte

✓ Arranque

En minería, acción por medio de la cual, se extrae o disgrega un mineral/material.

En este proyecto, el arranque se realizará de manera mecanizada y en partes donde se estima que la roca tendrá más resistencia de la esperada, por medio de perforación y voladura.

-Arranque mecanizado, se refiere a realizar la disgregación de los materiales por medio de equipos o maquinarias. En este caso, se pretende adelantar con Retroexcavadoras (que a la vez será equipos de cargue), en todo el bloque del material Aluvial. Sin embargo, en el bloque de andesitas, hay superficies o niveles donde el material está bastante "blocoso" o fracturado, lo cual facilita el arranque en dichas partes.

-Arranque con perforación y voladura, tratándose de aquellos sectores, donde la roca es más competente, específica y mecánicamente hablando de algunas partes de la andesita, se pretende emplear el método de perforación y voladura, el cual consiste en barrenar la roca por medio de una máquina perforadora que, normalmente en este tipo de minería es un track drill.

Estos barrenos realizados en la roca, son perforados con base en una serie de cálculos, cimentados en el comportamiento físico-mecánico de la misma, la altura del banco, y la cantidad de volumen que se desea disgregar. Como resultado de dichos cálculos se obtiene el diámetro de los barrenos, la profundidad de los mismos, la distancia o malla de perforación y, tipo y cantidad de explosivo a utilizar. Así mismo, cordones detonantes, detonadores y dispositivos de seguridad.

✓ Cargue

Corresponde a la acción de cargar el material disgregado, del frente de explotación, a los equipos de acarreo.

Se pretende realizar por medio de las mismas retroexcavadoras y/o cargadores.

✓ Transporte

Corresponde al transporte la acción de acarrear o cambiar de posición el material/mineral del frente a lugares internos, como acopios, botaderos, o a plantas trituradoras. Como se ha mencionado en capítulos anteriores, la pretensión del presente proyecto es comercializar material transformado a partir de un proceso de trituración y molienda.

El transporte interno se realizará mediante volquetas (más adelante se describirán con detalles) a la trituradora y así mismo el producto se llevará a acopios o se cargará directamente a equipos de acarreo que se llevarán el material directamente fuera de la mina."

Como resultado de la consulta de las bases de datos (espacial y no espacial) de comunidades étnicas disponibles en la Dirección de Consulta Previa, se evidenció que en el polígono ubicado en el municipio de Valledupar, departamento de Cesar, correspondiente al proyecto "Peña de Horeb dentro del Título Minero PKA-11501" se registra la presencia de la línea negra de los 4 pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta (Kogui, Wiwa, Arhuaco, y Kankuamo); reconocida mediante las Resoluciones 000002 del 4 de enero de 1973 y 837 del 28 de agosto de 1995 expedidas por el Ministerio del Interior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

CERTIFICA:

PRIMERO. Que se registra presencia de los 4 pueblos Indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta (Kogui, Wiwa, Arhuaco, y Kankuamo) denominado "La Línea Negra", reconocida mediante las Resoluciones 000002 del 4 de enero de 1973 y 837 del 28 de agosto de 1995 expedidas por el Ministerio del Interior, en el área del proyecto: "PEÑA DE HOREB DENTRO DEL TÍTULO MINERO PKA-11501", localizado en jurisdicción del municipio de Valledupar, en el Departamento del Cesar, identificado con las siguientes coordenadas:

| PUNTO | NORTE | ESTE |
|-------|------------|------------|
| PA | 1646616,00 | 1083085,00 |
| 1 | 1646616,00 | 1083085,00 |

| | | |
|----|------------|------------|
| 2 | 1646366,00 | 1082724,00 |
| 3 | 1646379,00 | 1081530,00 |
| 4 | 1646167,00 | 1079620,00 |
| 5 | 1646620,20 | 1079503,00 |
| 6 | 1646629,00 | 1079530,00 |
| 7 | 1647560,70 | 1079294,80 |
| 8 | 1648333,20 | 1081583,10 |
| 9 | 1647785,00 | 1081856,00 |
| 10 | 1646862,00 | 1082320,00 |
| 11 | 1646852,80 | 1082348,80 |
| 12 | 1646790,00 | 1082382,00 |

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicados externos EXTM17- 54173 y EXTM17- 56030 del 29 de noviembre y 12 de diciembre de 2017, respectivamente.

SEGUNDO. Que no se registra presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto: "PEÑA DE HOREB DENTRO DEL TÍTULO MINERO PKA-11501", localizado en jurisdicción del municipio de Valledupar, en el Departamento del Cesar, identificado con las siguientes coordenadas:

| PUNTO | NORTE | ESTE |
|-------|------------|------------|
| PA | 1646616,00 | 1083085,00 |
| 1 | 1646616,00 | 1083085,00 |
| 2 | 1646366,00 | 1082724,00 |
| 3 | 1646379,00 | 1081530,00 |
| 4 | 1646167,00 | 1079620,00 |
| 5 | 1646620,20 | 1079503,00 |
| 6 | 1646629,00 | 1079530,00 |
| 7 | 1647560,70 | 1079294,80 |
| 8 | 1648333,20 | 1081583,10 |
| 9 | 1647785,00 | 1081856,00 |
| 10 | 1646862,00 | 1082320,00 |
| 11 | 1646852,80 | 1082348,80 |
| 12 | 1646790,00 | 1082382,00 |

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicados externos EXTM17- 54173 y EXTM17- 56030 del 29 de noviembre y 12 de diciembre de 2017, respectivamente.

TERCERO. Que la información sobre la cual se expide la presente certificación aplica específicamente para las coordenadas y las características técnicas relacionadas y entregadas por el solicitante, a través del oficio con radicados externos EXTM17- 54173 y EXTM17- 56030 del 29 de noviembre y 12 de diciembre de 2017, respectivamente, para el proyecto: "PEÑA DE HOREB DENTRO DEL TÍTULO MINERO PKA-11501", localizado en jurisdicción del municipio de Valledupar, en el Departamento del Cesar, identificado con las siguientes coordenadas:

| PUNTO | NORTE | ESTE |
|-------|------------|------------|
| PA | 1646616,00 | 1083085,00 |
| 1 | 1646616,00 | 1083085,00 |
| 2 | 1646366,00 | 1082724,00 |
| 3 | 1646379,00 | 1081530,00 |
| 4 | 1646167,00 | 1079620,00 |
| 5 | 1646620,20 | 1079503,00 |
| 6 | 1646629,00 | 1079530,00 |
| 7 | 1647560,70 | 1079294,80 |
| 8 | 1648333,20 | 1081583,10 |
| 9 | 1647785,00 | 1081856,00 |
| 10 | 1646862,00 | 1082320,00 |
| 11 | 1646852,80 | 1082348,80 |
| 12 | 1646790,00 | 1082382,00 |

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicados externos EXTM17- 54173 y EXTM17- 56030 del 29 de noviembre y 12 de diciembre de 2017, respectivamente.

CUARTO. La Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral cuarto y quinto de la Sentencia de la Corte Constitucional T-849 de 2014, ADVIERTE al interesado en solicitar una licencia ambiental para la explotación del ambiente al interior del territorio denominado la línea negra, que deberá agotar el procedimiento de consulta previa, con las comunidades que habitan el territorio sagrado de la Sierra Nevada de Santa Marta so pena de incurrir en desconocimiento de

los derechos fundamentales de las comunidades que habitan el territorio sagrado de la Sierra Nevada de Santa Marta, con las sanciones y responsabilidades que ello conlleva.

QUINTO. Conforme a lo anterior si la parte interesada decide ejecutar el proyecto de que trata esta certificación, deberá solicitar a la Dirección de Consulta Previa el inicio del proceso de consulta conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial 10 de 2013.

SEXTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE



JORGE ELIECER GONZÁLEZ PERTUZ
Director de Consulta Previa

Elaboró: Richard F Sintura p. Abogado D.C.P.
Revisión Técnica: Carolina Ortiz - Área de Certificación
Revisión Jurídica: Andrea Carolina Ariza - Área Jurídica
Aprobó: Jorge Eliécer González Pertuz

T.R.D. 2500.225.44
EXTMI17- EXTMI17- 54173 y EXTMI17- 56030